

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	6
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRANAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice, á las doce de la mañana de hoy, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora continúa en estado de tranquilidad desde el parte de las seis de la mañana.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 25 de Junio de 1878.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice, á las seis de la tarde de hoy, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La enfermedad de S. M. la REINA nuestra Señora continúa en el mismo estado de gravedad. Desde el principio de la tarde se observa la exacerbación de los síntomas.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 25 de Junio de 1878.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice, á las nueve de la noche de hoy, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La enfermedad de S. M. la REINA nuestra Señora continúa con la exacerbación, y, lejos ésta de decrecer, aumenta notablemente, perturbando las funciones de los centros nerviosos.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 25 de Junio de 1878.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, á las doce de la noche de hoy, dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El estado de S. M. la REINA nuestra

Señora se ha agravado considerablemente desde el parte de las nueve de la noche.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 25 de Junio de 1878.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice, á la una menos cuarto de la madrugada de hoy, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: No hay alivio ninguno en los síntomas. La vida de S. M. la REINA nuestra Señora se halla en peligro inminente.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 26 de Junio de 1878.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice, á las cinco y media de la madrugada de hoy, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La vida de S. M. la REINA nuestra Señora se halla en el mismo estado de peligro inminente que he anunciado á V. E. en el parte de la una menos cuarto.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 26 de Junio de 1878.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

La Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Serenísimos Sres. Duques de Montpensier, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio el dictamen siguiente: «Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Manuel Corchado, en nombre de D. Mariano Sanz, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 27 de Octubre de 1876, que declaró nulo el contrato celebrado en 6 de Julio de 1873 entre los Administradores del Hospital de Caldas de Mombuy y D. Mariano Sanz, por no tener los Administradores autorización competente para ello; y que cuando D. Mariano Sanz se comprometía en debida forma á ejecutar á sus expensas el nuevo Hospital con arreglo á los planos aprobados ó que se aprueben, reservando gratuitamente á los pobres el uso y disfrute de las aguas de la manera y en los términos que las poseen, podrá el Protectorado prestar su aprobación al contrato.

Resulta:

Que á instancia del Ayuntamiento de Caldas de Mombuy se instruyó expedientes con el fin de que se dejara sin efecto el acuerdo del Gobernador de Barcelona que aprobó el convenio celebrado entre los Administradores del Hospital del referido pueblo y D. Mariano Sanz para la construcción de un nuevo edificio con aquel destino y cesión del que en la actualidad existe, previas ciertas condiciones estipuladas en el contrato:

Que con audiencia del Gobernador, Junta de Sanidad, Patronos del Hospital y Autoridades locales, así como la consulta de la Sección de Gobernación de este Consejo, recayó la Real orden de 27 de Octubre de 1876, al principio extractada.

Contra lo resuelto en esta Real orden presentó instancia D. Mariano Sanz, solicitando se declarara subsistente el convenio celebrado; y sin que recayera resolución sobre esta instancia, el Licenciado D. Manuel Corchado, en la representación antedicha, acudió con demanda ante este Consejo en 18 de Mayo de 1877, manifestando que la Real orden de 27 de Octubre de 1876 fué notificada al actor en 19 de Noviembre de igual año, y que debía ser dejada sin efecto porque se dirigía á invalidar un contrato que había producido todos sus efectos legales, y que había sido legítimo, tanto en su forma, cuanto por la materia objeto de la convención.

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de opinión de que no debía ser admitida, porque estipulado en el convenio que medió entre D. Mariano Sanz y los Administradores del Hospital, que era necesaria la aprobación del Gobierno para que fuese eficaz el convenio, el acuerdo reclamado no pudo causar agravio á los derechos emanados del mismo contrato, y además de que la demanda no resultaba presentada dentro del plazo legal:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual, los que se estimen agraviados por una resolución definitiva del Gobierno ó de las Direcciones generales podrán acudir contra la misma á la vía contenciosa, presentando su demanda ante el Consejo:

Vista la instrucción de 27 de Abril de 1875, que en su artículo 7.º declara correspondiente al Gobierno el protectorado de todas las instituciones de Beneficencia que afecten á colectividades indeterminadas, y en el caso 7.º del art. 64 exige expediente y autorización especial para vender los bienes inmuebles no amortizados de una fundación:

Considerando que estipulado expresamente en el convenio celebrado entre los Administradores del Hospital de Caldas de Mombuy y D. Mariano Sanz que se había de someter á la aprobación del Gobierno, es evidente que mientras esta aprobación no recayera el contrato no quedó perfecto, y por lo tanto no produjo derechos que pudiera vulnerar la Real orden que impugna la demanda;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entienda que no procede admitir la demanda de que se hace referencia.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1878.

FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Burgos se han de proveer por concurso, y como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Cabuérniga y Briviesca, partidos judiciales de Cabuérniga y Briviesca respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA. Madrid 22 de Junio de 1878.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 27 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos los créditos comprendidos en la relación del noveno grupo, última cuarta parte, con los números 75 al 114 de presentación y parte del 115.
Madrid 25 de Junio de 1878.—El Director general, P. O., Cavanillas.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado para el día 27 del corriente, de diez á dos de la tarde, el pago en metálico de los libramientos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios expedidos y no aplicados á operaciones con el Tesoro, presentados en la misma con arreglo á su circular de 14 de Setiembre de 1877, y pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

- Ayuntamiento de Fresno el Viejo, provincia de Valladolid.
 - Ayuntamiento de Tarazona, provincia de Zaragoza.
 - Ayuntamientos de Villanueva de Sigüenza y Bolea, provincia de Huesca.
 - Ayuntamiento de Escó, provincia de Zaragoza.
 - Ayuntamiento de Laguarres, provincia de Huesca.
 - Ayuntamiento de Belehite, provincia de Zaragoza.
 - Ayuntamiento de Alberuela de la Sierra, provincia de Huesca.
 - Ayuntamiento de Sigüenza, provincia de Zaragoza.
 - Ayuntamiento de Otal, provincia de Huesca.
 - Ayuntamiento de Langa, provincia de Soria.
 - Ayuntamiento de Santiuste de Pedraza, provincia de Segovia.
 - Ayuntamiento de Biel, provincia de Zaragoza.
 - Ayuntamientos de Villarroya de la Sierra, Montinuesa y Los Corrales, provincia de Huesca.
- Madrid 25 de Junio de 1878.—El Director general, Cárlos Grotta.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por Real orden fecha 13 del corriente, se autoriza al Ayuntamiento de la ciudad de Valencia para celebrar anualmente una rifa de utilidad pública con aplicación de sus productos al mejoramiento de la feria que se celebra en aquella ciudad; quedando obligado á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y á someter los procedimientos de la rifa á lo que determina la legislación vigente.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 24 de Junio de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados á quienes fueron admitidas sus proposiciones en la subasta verificada ante la Junta de la Deuda el día 31 de Mayo último para la amortización de créditos de la Deuda del Tesoro, procedente de la del personal, pueden presentarse en la Tesorería de esta Dirección general desde el día 26 del corriente mes en adelante, de dos á tres de la tarde, á fin de hacerles efectivas las cantidades líquidas que se les adjudicaron en dicha subasta; en el concepto de que deberán haber entregado previamente en el Departamento de Emisión de estas oficinas los valores que ofrecieron y les fueron admitidos.
Madrid 25 de Junio de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.545.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ps. Cént.
PROVINCIA DE SEGOVIA.			
473824	Ayuntamiento de Cuéllar.	Marzo 1872.....	84'23
473825	Idem de id.....	Idem 1873.....	3'00
473826	Idem de id.....	Abril id.....	35
473827	Idem de id.....	Noviembre id....	400'60
473828	Idem de id.....	Marzo 1874.....	2.082'49
473829	Idem de id.....	Mayo id.....	3'180
473830	Idem de id.....	Junio id.....	1.233'70
473831	Idem de id.....	Octubre id.....	400'60
473832	Idem de id.....	Febrero 1875....	2.480'33
473833	Idem de id.....	Marzo id.....	360
473834	Idem de id.....	Abril id.....	1.432
473835	Idem de id.....	Mayo id.....	3.180
473836	Idem de id.....	Agosto id.....	584
473837	Idem de id.....	Setiembre id....	265'89
473838	Idem de id.....	Diciembre id....	726'21
473839	Idem de id.....	Febrero 1876....	1.528'96
473840	Idem de id.....	Marzo id.....	2.664
473841	Idem de id.....	Agosto id.....	695
473842	Idem de id.....	Setiembre id....	130'02
473843	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	704
473844	Idem de id.....	Noviembre id....	2.296'08
473845	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	66
PROVINCIA DE SEVILLA.			
473846	Ayuntamiento de Aznalcázar.....	Noviembre 1874.	48'70
473847	Idem de Cantillana....	Octubre 1870....	816'35
473848	Idem de id.....	Noviembre id....	23'75
473849	Idem de id.....	Abril 1871.....	278'74
473850	Idem de id.....	Junio id.....	412'37
473851	Idem de id.....	Noviembre id....	550'35
473852	Idem de id.....	Enero 1872.....	3.954'35

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ptas. Cts.
473853	Ayunt. de Cantillana..	Abril 1872.....	289'60
473854	Idem de id.....	Febrero 1873....	3.197'60
473855	Idem de id.....	Setiembre id....	23.478'86
473856	Idem de id.....	Noviembre id....	172
473857	Idem de id.....	Enero 1874.....	59.277'66
473858	Idem de id.....	Febrero id.....	428'95
473859	Idem de id.....	Mayo id.....	112'20
473860	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	119'70
473861	Idem de id.....	Noviembre id....	93'46
473862	Idem de id.....	Diciembre id....	93'31
473863	Idem de id.....	Enero 1875.....	572
473864	Idem de Castilblanco..	Marzo 1874.....	12.417'82
473865	Idem de id.....	Junio id.....	67.197'56
473866	Idem de id.....	Julio id.....	13.234
473867	Idem de id.....	Setiembre id....	12.260
473868	Idem de Coria del Rio.	Idem id.....	65'83
473869	Idem de id.....	Diciembre id....	134'66
473870	Idem de Coronil.....	Agosto id.....	62'85
473871	Idem de Eceija.....	Noviembre 1874.	68'75
473872	Idem de id.....	Abril 1872.....	402
473873	Idem de id.....	Setiembre id....	146'75
473874	Idem de id.....	Diciembre id....	57'54
473875	Idem de id.....	Agosto 1875....	40'40
473876	Idem de id.....	Febrero 1874....	400'48
473877	Idem de id.....	Julio id.....	2.599'69
473878	Idem de id.....	Setiembre id....	1.700'44
473879	Idem de id.....	Diciembre id....	1.232'06
473880	Idem de Garrobo.....	Enero 1875.....	5.212
473881	Idem de id.....	Octubre 1871....	169'95
473882	Idem de id.....	Enero 1872.....	347'63
473883	Idem de id.....	Marzo id.....	248'80
473884	Idem de id.....	Mayo id.....	7.009'20
473885	Idem de id.....	Junio id.....	574'60
473886	Idem de id.....	Agosto id.....	331'80
473887	Idem de id.....	Setiembre id....	189'60
473888	Idem de id.....	Abril 1873.....	891
473889	Idem de id.....	Mayo id.....	5.212
473890	Idem de id.....	Agosto id.....	489'60
473891	Idem de id.....	Marzo 1874.....	3.122
473892	Idem de id.....	Junio id.....	308
473893	Idem de id.....	Julio id.....	94'80
473894	Idem de id.....	Agosto id.....	124

PROVINCIA DE VALLADOLID.

473895	Comunidad de Cuéllar.	Octubre 1870....	1.430'50
473896	Idem de id.....	Diciembre id....	206'46
473897	Idem de id.....	Noviembre 1874..	285'50
473898	Idem de id.....	Diciembre id....	400'20
473899	Idem de id.....	Febrero 1872....	403'40
473900	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	1.430'50
473901	Idem de id.....	Setiembre id....	450'96
473902	Idem de id.....	Octubre id.....	1.020
473903	Idem de id.....	Febrero 1877....	2.040
473904	Idem de id.....	Abril id.....	251'84
473905	Idem de id.....	Mayo id.....	1.565'03
473906	Idem de id.....	Junio id.....	507'24
473907	Idem de id.....	Noviembre id....	199'12
473908	Idem de id.....	Febrero 1874....	251'84
473909	Ayuntamiento de id..	Idem 1874.....	403'40
473910	Idem de id.....	Noviembre id....	1.820'40
473911	Comunidad de id. (adicional).	Idem id.....	3.617
473912	Idem de id.....	Diciembre id....	524

Madrid 12 de Junio de 1878.—El Interventor general, José R. de Oya.

NÚMERO 1.546.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
PROVINCIA DE BADAJOZ.			
473913	Ayuntamiento de Reina.....	Octubre 1860....	6.227'02
473914	Idem de id.....	Diciembre 1861..	6.469'60
473915	Idem de id.....	Enero 1863.....	6.469'60
473916	Idem de id.....	Diciembre id....	6.469'60
PROVINCIA DE CÁCERES.			
473917	Ayuntamiento de Ceclavin.....	Febrero 1863....	976
473918	Idem de id.....	Marzo id.....	347'20
473919	Idem de id.....	Octubre id.....	12.800
473920	Idem de id.....	Noviembre id....	245'33
473921	Idem de id.....	Febrero 1864....	976
473922	Idem de id.....	Marzo id.....	3.442'13
473923	Idem de id.....	Abril id.....	812
473924	Idem de id.....	Mayo id.....	22.311'74
473925	Idem de id.....	Junio id.....	9.960'76
473926	Idem de id.....	Julio id.....	9.960'73
473927	Idem de id.....	Octubre id.....	12.800
473928	Idem de id.....	Noviembre id....	245'33
473929	Idem de id.....	Junio 1865.....	9.960'73
473930	Idem de Villa del Rey.	Mayo 1864.....	2.293'33
473931	Idem de id.....	Agosto id.....	10.096
473932	Idem de id.....	Octubre id.....	4.586'77
473933	Idem de id.....	Diciembre id....	10.672
PROVINCIA DE GRANADA.			
473934	Ayuntamiento de Cájar.....	Enero 1864.....	128'54
473935	Idem de id.....	Marzo id.....	128'54
473936	Idem de Dúrcal.....	Febrero 1865....	40
PROVINCIA DE MADRID.			
473937	Ayuntamiento de Villacanejos.....	Febrero 1865....	4.046'08

Madrid 12 de Junio de 1878.—El Interventor general, José R. de Oya.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Negociado de Minas.

El día 31 de Julio próximo venidero, á la una de la tarde, se intentará subasta pública en esta Dirección general, y simultáneamente en la Superintendencia de las minas de Almaden, para contratar el servicio de extracciones é introducciones de minerales, materiales de construcción y otros efectos,

así como el de arrastre interior de las mismas materias á los puntos convenientes, y movimiento de las aguas que afluyen por bajo del nivel del sétimo piso de dichas minas durante el próximo año económico de 1878-79, cuyo importe total se presupone en la cantidad de 65.000 pesetas.

El pliego de condiciones por que habra de regirse el contrato aprobado por Real orden de 1.º del actual, estará de manifiesto todos los días no feriados hasta el de la subasta en esta Dirección general y en la Superintendencia de las minas de Almaden.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, haciendo saber que serán desechadas en el acto todas las proposiciones que no se ajusten al modelo que á continuación se inserta, y las que no se acompañe la carta de pago del depósito provisional de 3.230 pesetas.

Madrid 22 de Junio de 1878.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de extracciones é introducciones de minerales, materiales de construcción y otros efectos, así como el arrastre interior de las mismas materias á los puntos convenientes, y movimiento de las aguas que afluyen por bajo del nivel del sétimo piso de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1878 á 1879, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... céntimos de peseta (expresado por letra) por cada quintal métrico de los efectos y demás que expresa el párrafo primero de la condición 12 que extraigan ó introduzcan las máquinas, inclusa la conducción y carga que dicho párrafo determina, quedando subsistentes los demás tipos.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Junta de la Deuda pública.

Para llevar á efecto lo preceptuado en el art. 2.º de la ley de 24 de Julio de 1876 y 7.º de la instrucción de 10 de Noviembre siguiente, la Junta de la Deuda ha acordado que el día 30 del actual, á las doce de la mañana, tenga lugar ante la misma el tercer sorteo para la amortización de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior y exterior.

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 28 de Noviembre de 1877, en el expresado sorteo se comprenderán los títulos de la indicada clase de renta emitidos hasta el día 24 del corriente inclusive, cuya numeración es la siguiente:

Deuda amortizable al 2 por 100 interior.

- 1.ª serie, números 1 al 47.744
- 2.ª " " " 1 al 43.848
- 3.ª " " " 1 al 23.448
- 4.ª " " " 1 al 70.563

Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.

- 1.ª serie, números 1 al 12.200
- 2.ª " " " 1 al 13.400
- 3.ª " " " 1 al 16.900
- 4.ª " " " 1 al 32.000

Las bases sobre las cuales se ha de llevar á efecto el sorteo segun lo determinado en la referida Real orden, son las que á continuación se expresan:

1.ª El número de títulos de Deuda amortizable interior emitido hasta el 24 del actual, se dividirá en cuatro grupos: el primero comprenderá los que se incluyeron en el sorteo de 30 de Junio de 1877; el segundo los que lo fueron en el adicional de 30 de Setiembre siguiente; el tercero los incluidos en el tercer grupo del 29 de Diciembre de dicho año, y el cuarto los emitidos posteriormente hasta el expresado día 24 del corriente.

Los de la Deuda exterior se dividirán en tres grupos, comprendiendo el primero los que se sortearon en 30 de Junio; el segundo los comprendidos en el segundo grupo del 29 de Diciembre del año último; y el tercero los emitidos posteriormente hasta el referido día 24, en la forma siguiente:

Deuda amortizable interior.

Primer grupo.

- 1.ª serie, números 1 al 1.400
- 2.ª " " " 1 al 1.700
- 3.ª " " " 1 al 1.000
- 4.ª " " " 1 al 15.300

Segundo grupo.

- 1.ª serie, números 1.101 al 6.800
- 2.ª " " " 1.701 al 10.000
- 3.ª " " " 1.001 al 5.300
- 4.ª " " " 15.301 al 45.800

Tercer grupo.

- 1.ª serie, números 6.801 al 10.800
- 2.ª " " " 10.001 al 15.300
- 3.ª " " " 5.301 al 7.700
- 4.ª " " " 45.801 al 55.400

Cuarto grupo.

- 1.ª serie, números 10.801 al 47.700
- 2.ª " " " 15.301 al 42.800
- 3.ª " " " 7.701 al 23.400
- 4.ª " " " 55.401 al 70.300

Deuda amortizable exterior.

Primer grupo.

- 1.ª serie, números 1 al 9.400
- 2.ª " " " 1 al 10.400
- 3.ª " " " 1 al 13.400
- 4.ª " " " 1 al 31.000

Segundo grupo.

- 1.ª serie, números 9.401 al 11.400
- 2.ª " " " 10.401 al 12.500
- 3.ª " " " 13.401 al 15.000
- 4.ª " " " 31.001 al 32.000

Tercer grupo.

- 1.ª serie, números 11.401 al 12.200
- 2.ª " " " 12.501 al 13.400
- 3.ª " " " 15.001 al 16.900
- 4.ª serie: no se ha emitido ninguno.

2.ª Por cada grupo se celebrará un sorteo, eliminándose, respecto á la Deuda interior, en el primero las bolas 14 y 39; en el segundo las 24 y 87, y en el tercero las 26 y 74; y en cuanto á la exterior, en el primer grupo la 41 y 67, y en el segundo las 76 y 78, que fueron agraciadas en los sorteos anteriores.

3.ª El sorteo se verificará en igual forma que los anteriores, incluyendo en un globo 400 bolas, números del 1 al 400, con exclusión de las que quedan indicadas en la base anterior. Se extraerán dos bolas para los grupos 1.ª, 2.ª y 3.ª de Deuda interior y 4.ª y 2.ª de exterior, y cuatro para el 4.ª de interior y 3.ª de exterior, en equivalencia del 2 por 100 que corresponden de amortizar en el actual mes de Junio, y del otro 2 por 100 en cuanto a los últimos grupos de interior y exterior, perteneciente al próximo pasado año de 1877.

El número de las bolas que se extraigan será el premiado en todas las centenas de las cuatro series, considerándose amortizados los títulos que en dichas centenas contengan igual número al de aquellas.

4.ª En el cuarto grupo de Deuda interior y tercero de exterior se designará la amortización, según el orden de salida de las bolas en la forma siguiente: la primera bola que se extraiga corresponderá a la amortización de 30 de Junio de 1877, la segunda a la de Diciembre siguiente y las otras dos a la del actual semestre.

5.ª Debiendo ser el 2 por 100 el que ha de amortizarse, se advierte que para la aplicación de los números cuyas bolas resulten premiadas y que han de amortizar dos títulos por cada ciento, se toman solamente en cuenta centenas enteras, quedando para el siguiente sorteo las fracciones de centena.

6.ª Los sorteos para la Deuda interior y exterior se harán separadamente.

Y 7.ª El resultado de los mismos se publicará en la GACETA DE MADRID, y oportunamente se llamará a los interesados para que presenten los títulos que resulten amortizados para su reembolso, que tendrá efecto por el 30 por 100 del valor nominal, según determina la ley de 21 de Julio de 1876.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 25 de Junio de 1878.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.—El Secretario, Santiago Ballesteros.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Burgos.

Habiéndose anulado la subasta de las obras de la sección 2.ª del camino provincial de Pradoluengo á Ibeas de Juarros, verificada el día 30 de Junio del año último, y acordado la Diputación que tenga lugar separadamente la de cada uno de los dos trozos que constituyen dicha sección, he dispuesto insertar á continuación las condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta del trozo 1.ª, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en ella.
Burgos 14 de Junio de 1878.—El Gobernador, José Francés de Alaiza.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras del trozo 1.ª de la sección 2.ª del camino provincial de Pradoluengo á Ibeas de Juarros.

1.ª Comprende este trozo desde el límite jurisdiccional de Gargancha y Valnala hasta el del mismo Valnala con Alarcía, cuya longitud es de 5.142 metros tres centímetros, y el importe del presupuesto de ejecución material de las obras de 74.758 pesetas 99 céntimos, sin que el contratista tenga derecho á reclamar el 45 por 100 de imprevistos, de dirección y administración y por beneficio industrial. De las 74.758 pesetas 99 céntimos, 48.689 con 73 céntimos, ó sea el 65 por 100, satisfará Pradoluengo á medida que las obras se vayan ejecutando ó cuando lo ordene la Diputación.

2.ª Servirá de tipo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 74.758 pesetas 99 céntimos.

3.ª A toda proposición que se presente deberá acompañar carta de pago de haber depositado en la Caja provincial los licitadores que se presenten en esta ciudad, y en la de Depósitos los que lo verifiquen en Madrid, el 4 por 100 de la cantidad de 74.758 pesetas 99 céntimos.

4.ª El contratista, antes de extender la escritura, deberá depositar como garantía en la misma Caja el 5 por 100 de la cantidad del remate.

5.ª El contratista se obligará á cumplir las disposiciones del pliego de condiciones generales publicado por el Ministerio de Fomento con fecha 10 de Julio de 1861 y del reglamento de Contabilidad de esa provincia, en cuanto no se oponga á las condiciones especiales fijadas por esta contrata.

6.ª Para la ejecución de las obras que se subastan se señala el término de un año, á contar desde el día en que se haya verificado el replanteo.

7.ª Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe; y en el caso de que no cumpliere con esta condición, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total asignado, estando obligado éste á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el Director.

8.ª Tan luego como estén terminadas las obras del trozo de que se trata serán recibidas provisionalmente por las personas que designe la Diputación, acompañadas del Director; pero no se verificará la recepción si no se hubiesen hecho con arreglo á las condiciones estipuladas, obligando al contratista á rehacer aquellas obras que no llenen los requisitos indicados.

9.ª El plazo de garantía para las obras será de un año, que empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

10.ª Pasado el plazo que se indica en la condición anterior, se procederá á la recepción definitiva siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones y en buen estado de conservación, de lo cual expedirá el Director el oportuno certificado para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario se suspenderá la recepción hasta que este cumpla la obligación que tiene de entregar las obras, con sujeción á la contrata.

11.ª Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su pago.

12.ª La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

13.ª Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputación, los de la inserción de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, así como los demás que ocurriese, serán de cuenta del contratista.

14.ª El remate tendrá lugar el día 26 de Julio próximo, á las doce de la mañana, en esta capital, en la sala de sesiones de la Comisión permanente, ante la Junta de subastas, presidida por el Sr. Gobernador de la provincia; y en el mismo día y hora en Madrid, ante el Ilmo. Sr. Director general de Administración y en el despacho que este ocupa en el Ministerio de la Gobernación, observándose las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán cerrados al Presidente á la vista del público y á la hoja fijada, los cuales serán numerados por el orden de presentación y después que el portador de cada uno haya rubricado la cubierta.

Segunda. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Tercera. Pasados 15 minutos destinados á la entrega de las proposiciones, el Presidente abrirá los pliegos y los leerá en alta voz por el mismo orden con que hayan sido presentados. El Secretario tomará nota del contenido de cada proposición, que á su vez la publicará para satisfacción de los concurrentes.

Cuarta. Si resultasen dos proposiciones iguales se abrirá licitación oral por término de diez minutos entre los autores de ellas. En el caso de que no se hagan pujas se adjudicará la subasta á favor de la proposición que se hubiese presentado antes.

Quinta. La adjudicación provisional del remate recaerá sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle arreglada al modelo publicado, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda.

Sexta. Hecha la adjudicación provisional se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, devolviéndose en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito. En el plazo de 10 días después de comunicada la aprobación de la subasta, se otorgará la escritura, entregando el contratista una copia en la Secretaría de la Diputación.

15.ª Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

«D. N. N., vecino de, enterado de las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID del día de de 1878, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras del trozo 1.ª de la sección 2.ª del camino provincial de Pradoluengo á Ibeas de Juarros, por la cantidad de pesetas (en letra), y con sujeción á los planos y presupuestos formados por la Dirección de carreteras de aquella provincia.

(Fecha y firma del licitador.)»

Habiéndose anulado la subasta de las obras de la sección 2.ª del camino provincial de Pradoluengo á Ibeas de Juarros, verificada el día 30 de Junio del año último, y acordado la Diputación que tenga lugar separadamente cada uno de los dos trozos que constituyen dicha sección, he dispuesto insertar á continuación las condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta del trozo 2.ª, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en ella.

Burgos 14 de Junio de 1878.—El Gobernador, José Francés de Alaiza.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras del trozo 2.ª de la sección 2.ª del camino provincial de Pradoluengo á Ibeas de Juarros.

1.ª Comprende este trozo desde el límite jurisdiccional de Valnala y Alarcía hasta el de Villorve con Uzquiza, cuya longitud es de 5.046 metros 80 centímetros, y el importe del presupuesto de ejecución material de las obras de 53.378 pesetas 40 céntimos, sin que el contratista tenga derecho á reclamar el 4 por 100 de gastos imprevistos, el 5 por 100 de dirección y administración, y el 9 por 100 de beneficio industrial. De las 53.378 pesetas 40 céntimos, ó sea el 25 por 100, satisfará Pradoluengo 12.432 pesetas 2 céntimos, y Alarcía 500 en metálico, á medida que las obras se vayan ejecutando ó cuando lo ordene la Diputación, y 412 pesetas 80 céntimos el pueblo de Herramel en 450 metros cúbicos de piedra puestos al pie de las obras que se ejecuten en el término jurisdiccional del pueblo indicado, y en los plazos que designe el Director de caminos vecinales.

2.ª Servirá de tipo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 53.378 pesetas 40 céntimos.

3.ª A toda proposición que se presente deberá acompañar carta de pago de haber depositado en la Caja provincial los licitadores que se presenten en esta ciudad, y en la de Depósitos los que lo verifiquen en Madrid, el 4 por 100 de la cantidad de 53.378 pesetas 40 céntimos.

4.ª El contratista antes de extender la escritura deberá depositar como garantía en la misma Caja el 5 por 100 de la cantidad del remate.

5.ª El contratista se obligará á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales publicado por el Ministerio de Fomento con fecha 10 de Julio de 1861, y del reglamento de Contabilidad de esta provincia, en cuanto no se oponga á las condiciones especiales fijadas para esta contrata.

6.ª Para la ejecución de las obras que se subastan se señala el término de un año, á contar desde el día en que se haya verificado el replanteo.

7.ª Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe; y en el caso de que no cumpliere con esta condición, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total asignado, estando éste obligado á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el Director.

8.ª Tan luego como estén terminadas las obras del trozo de que se trata serán recibidas provisionalmente por las personas que designe la Diputación, acompañadas del Director; pero no se verificará la recepción si no se hubiesen hecho con arreglo á las condiciones estipuladas, obligando al contratista á rehacer aquellas obras que no llenen los requisitos indicados.

9.ª El plazo de garantía para las obras será de un año, que empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

10.ª Pasado el plazo que se indica en la condición anterior se procederá á la recepción definitiva siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones y en buen estado de conservación, de lo cual expedirá el Director el oportuno certificado para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario se suspenderá la recepción hasta que este cumpla la obligación que tiene de entregar las obras con sujeción á la contrata.

11.ª Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su pago.

12.ª La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

13.ª Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputación, los de la inserción de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, así como los demás que ocurriese, serán de cuenta del contratista.

14.ª El remate tendrá lugar el día 30 de Julio próximo, á las doce de la mañana, en esta capital, en la sala de sesiones de la Comisión permanente, ante la Junta de subastas, presidida por el

Sr. Gobernador de la provincia, y en el mismo día y hora en Madrid ante el Ilmo. Sr. Director general de Administración, y en el despacho que este ocupa en el Ministerio de la Gobernación, observándose las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán cerrados al Presidente á la vista del público y á la hora fijada, los cuales serán numerados por el orden de presentación y después que el portador de cada uno haya rubricado la cubierta.

Segunda. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Tercera. Pasados quince minutos destinados á la entrega de las proposiciones, el Sr. Presidente abrirá los pliegos y los leerá en alta voz por el mismo orden con que hayan sido presentados. El Secretario tomará nota del contenido de cada proposición, que á su vez la publicará para satisfacción de los concurrentes.

Cuarta. Si resultasen dos proposiciones iguales se abrirá licitación oral por término de diez minutos entre los autores de ellas. En el caso de que no se hagan pujas, se adjudicará la subasta á favor de la proposición que se hubiere presentado antes.

Quinta. La adjudicación provisional del remate recaerá sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle arreglada al modelo publicado, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda.

Sexta. Hecha la adjudicación provisional se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, devolviéndose en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito. En el plazo de 10 días después de comunicada la aprobación de la subasta se otorgará la escritura, entregando el contratista una copia en la Secretaría de la Diputación.

15.ª Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

«D. N. N., vecino de, enterado de las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID del día de de 1878, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras del trozo 2.ª de la sección 2.ª del camino provincial de Pradoluengo á Ibeas de Juarros, por la cantidad de pesetas (en letra) y con sujeción á los planos y presupuestos formados por la Dirección de carreteras de la provincia.

(Fecha y firma del interesado.)»

Diputación provincial de Cádiz.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada el día 10 del corriente para el suministro de pan á los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital en el año económico de 1878-79, se anuncia de nuevo por término de 10 días; cuyo acto tendrá lugar el 27 del corriente, á las dos de la tarde, ante la Comisión provincial.

Con media hora de anticipación se recibirán por el Presidente los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, las cuales han de hallarse arregladas al modelo que al pie se inserta, acompañadas de la cédula personal del interesado, y de documento que acredite haber consignado en la Depositaria provincial el 10 por 100 de la cantidad que, según el cálculo establecido en la condición 1.ª del citado pliego de condiciones, importa el consumo, en efectivo metálico, ó su equivalencia en títulos del 3 por 100 al tipo de la última cotización, ó bien en obligaciones de la provincia.

Lo que se publica para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha licitación.

Cádiz 18 de Junio de 1878.—El Vicepresidente, Uceda.—El Secretario, Francisco de P. Millán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con su habitación en la casa número, calle de, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia del día para la subasta del pan que necesitan el Hospital civil, Hospicio provincial, Casa de Dementes y la de Expositos de esta ciudad, y del pliego de condiciones formado al efecto, se comprometo á surtir á dichos cuatro establecimientos del expresado artículo en todo el año económico de 1878-79, al precio de cada kilogramo.

NOTA. El precio se escribirá en letra y sin enmienda.

(Fecha y firma del proponente.)

Intendencia militar de Burgos.

El Intendente militar de Burgos hace saber que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas del Ejército, Guardia civil, y demás fuerzas á quienes correspondan según órdenes vigentes, estantes y transeúntes por el término de un año, á contar desde el 1.º de Octubre de 1878 á fin de Setiembre de 1879, con sujeción al pliego de condiciones de 8 de Marzo de 1850 adicionado y modificado por diferentes Reales órdenes, se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y en las plazas, días, sitios y horas que á continuación se expresan, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Setiembre de 1852 ó instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones en pliegos cerrados arregladas al modelo que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en los puntos en que el acto debe tener lugar; debiendo extender las proposiciones en papel sellado y uniendo á las mismas el sello del impuesto de guerra, sin cuyo requisito no serán admitidas; debiendo depositar el 5 por 100 del importe del suministro que se señala á cada localidad como garantía para tomar parte en las licitaciones.

Burgos 18 de Junio de 1878.—Nazario María Delgado.

Puntos donde ha de celebrarse la subasta.

En Aranda de Duero, día 20 de Julio de 1878, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial.—Garantía del 5 por 100, 750 pesetas.

En Calahorra, el día 20 de Julio de 1878, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial.—Garantía del 5 por 100, 5.398 pesetas.

En Laredo, el día 20 de Julio de 1878, á la una de la tarde, en la Casa Consistorial.—Garantía del 5 por 100, 200 pesetas.

En Reinosa, el día 22 de Julio de 1878, á las doce de la mañana, en la Casa Consistorial.—Garantía del 5 por 100, 912 pesetas.

En Santander, el día 20 de Julio de 1878, á las dos de la tarde, en la Comisaría de guerra.—Garantía del 5 por 100, 4.048 pesetas.

En Soria y Burgo de Osma, el día 22 de Julio, á las once de la mañana, en la Comisaría de guerra de Soria.—Garantía del 5 por 100, 340 pesetas.

En Santo Domingo de la Calzada, el día 20 de Julio de 1878, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial.—Garantía del 5 por 100, 7.630 pesetas.

Intendencia militar de Galicia.

El Intendente militar del distrito de Galicia hace saber que en virtud de orden superior se procederá á contratar por el término de un año, que principiará en 1.º de Octubre pró-

ximo y terminará en 30 de Setiembre siguiente, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes por pueblos de este distrito militar que á continuación se expresan, bajo el pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en esta Intendencia y en las respectivas Comisarias de guerra á que aquellos corresponden, excepto los de Santiago, Mondoñedo, Monforte y Pontevedra, que lo estarán en la Secretaría de los Ayuntamientos por no ser de residencia fija del Comisario hasta el día de la subasta.

Estas han de ser simultáneas en las citadas Intendencias y Comisarias de guerra en los días y horas que tambien se expresan:

En Mondoñedo el día 20 de Julio, á las doce de la mañana.

En Lugo el día 23 de Julio, á las doce de la mañana.

En Pontevedra el día 24 de Julio, á las doce de la mañana.

En Orense el día 26 de Julio, á las doce y media de la mañana.

En Vigo el día 26 de Julio, á la una de la tarde.

En Santiago el día 26 de Julio, á la una y media de la tarde.

En Monforte el día 26 de Julio, á las doce de la mañana.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que deseen interesarse en ellas.

Coruña 20 de Junio de 1878.—José M. Rojo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de, según cédula personal que presenta, número, enterado del anuncio y pliego de condiciones y precios límites que han de regir para la subasta del servicio de subsistencias en la plaza de por el término de un año, que se contará desde 1.º de Octubre próximo venidero á 30 de Setiembre de 1879, se compromete á verificar dicho servicio á los precios siguientes:

Céntimos de peseta.

- Racion de pan de 70 decágramos.
- Idem de cebada de 6'9375 litros.
- Quintal métrico de paja.

Y como garantía de su proposicion acompaña talon de depósito que justifica haber efectuado en la el de que marca la regla 3.ª de la condicion del citado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Hospital militar de Pamplona.

Debiendo contratarse por término de un año y un mes más, si así conviniese al servicio del Hospital militar de esta plaza, aceite de primera y segunda calidad, garbanzos y patatas para la alimentacion de los enfermos del mismo, se convoca por el presente á una segunda licitacion, que tendrá lugar en la Direccion de dicho establecimiento el día 19 de Julio próximo, á las doce de su mañana.

El pliego de condiciones y precio límite que han de regir en dicho acto estarán de manifiesto en la citada Direccion, debiendo presentarse las proposiciones arregladas al modelo que al pié de este anuncio se estampa, y garantidas con el documento que acredite haber hecho depósito en la Caja de la Administracion económica de esta provincia de la cantidad que para cada artículo previene la condicion 5.ª del expresado pliego de condiciones, con cuyos requisitos y reunido el Tribunal de subasta á la hora y día señalados, se presentarán al mismo las proposiciones en pliegos cerrados por espacio de media hora, pasada la cual no podrán admitirse más ni retirarse las ya presentadas.

Pamplona 22 de Junio de 1878.—El Comisario de guerra, Natalio Gomez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de, calle de, núm., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio límite para la contratacion por término de un año y un mes más, si conviniese al servicio del Hospital militar de esta plaza, de varios artículos de alimentacion para los enfermos del mismo, se compromete á verificar el suministro de con entera sujecion á las referidas condiciones en el precio límite que se fija de (tanto) ó con la rebaja de (tanto). Y para que sea válida esta proposicion acompaño á la misma el documento justificativo del depósito que para ella se marca en la condicion 5.ª del pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion General de Correos.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franquisa el día 24 de Junio.

- Núm. 431 Aquilino Baquero.—C. de Oreja.
- 432 Antonio Tocado.—Belareaza.
- 433 Angel Muela.—Torrebeña.
- 434 Antonio Marqués.—C. de Tineo.
- 435 Antonio Alvarez.—Alcalá de Henares.
- 436 Agapito Rodriguez.—Orense.
- 437 C. A. Lutterost.—Cádiz.
- 438 Carmen Pizane.—Yecla.
- 439 Carmen Béjar.—Salamanca.
- 440 Emilio Bourcand.—Cádiz.
- 441 Francisco Garcia.—Simorto.
- 442 Gregoria Alvarez.—Leon.
- 443 Juan Maldonado.—Vallecas.
- 444 Juan Lipasadin.—Idem.
- 445 Juana Miranda.—Escorial.
- 446 Josefa Maya.—Tarancon.
- 447 Juan J. Marien.—P. Rico.
- 448 Jacinto Garcia.—San Juan de P.
- 449 Juana Gallasto.—Bilbao.
- 450 José M. Hernando.—Zaldívar.
- 451 Manuel Jimenez.—Santiago de C.
- 452 Manuel Salazar.—Vitoria.
- 453 Pretola Alarcon.—C. de Vera.
- 454 Ramon Iglesias.—Salamanca.

Madrid 25 de Junio de 1878.—El Administrador, Martin Eotella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Los señores testamentarios de la Exema. Sra. Doña Maria Clara Gauchegni (G. E. P. D.), Sres. D. Agustin Cándido Marco, D. Ricardo de la Huerta y D. José de Ondovilla, han entregado en las Casas de Socorro de esta Corte un cuantioso donativo, consistente en varios colchones poblados de lana, docenas de efectos de camas y ropas, piezas de retor para vendajes, ó instrumentos quirúrgicos.

Lo que por disposicion del Exemo. Sr. Alcalde se anuncia para conocimiento del público y satisfaccion de los señores testamentarios.

Madrid 22 de Junio de 1878.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

CONTADURÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

EJERCICIO ECONÓMICO DE 1877 Á 1878.—TENEDURÍA.—TERCER TRIMESTRE.

Estado demostrativo de las cantidades ingresadas y satisfechas en la Tesorería de S. E. durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del ejercicio económico de 1877-78.

CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO.		Enero.	Febrero.	Marzo.	TOTAL. Pesetas.
4.º	Propiedades del Municipio.	7.362.59	5.538.06	9.248.16	22.148.81
5.º	Beneficencia municipal.	945	21.025	40.920.02	42.894.07
6.º	Arbitrios sobre servicios municipales.	54.032.38	51.257.60	47.076.32	152.366.30
7.º	Idem por utilizacion.	43.536.98	56.713.68	45.293.32	145.543.98
8.º	Recargos sobre contribuciones del Estado autorizadas por la ley.	6.239.33	384.313.81	213.867.72	604.414.86
9.º	Ingresos extraordinarios y eventuales.	1.838.92	7.982.29	21.112.90	30.934.11
10.º	Arbitrios establecidos en el concepto de locales y transitorios.	43.884.84	49.414.65	23.653.18	116.952.67
11.º	Fielatos.	4.233.712.79	4.136.833.40	4.233.344.06	12.603.890.25
12.º	Mataderos de vacas.	284.386.80	227.446.80	396.47.85	908.311.45
13.º	Idem de cerdos.	264.386.80	227.446.80	396.47.85	908.311.45
14.º	Fábricas de cervezas.	4.456.89	4.494.46	358.68	9.309.03
15.º	Fábricas de la nieve.	2.739.46	1.653.77	2.303.89	6.697.12
16.º	Fábricas de gas por cok.	3.364.02	8.971.14	9.086.11	21.421.27
17.º	Transitos.	4.600.78	232.46	683.49	5.516.73
18.º	Resultas.	290.058.94	463.040	847.49	291.369.47
19.º	Reintegros por minoracion de gastos.	63.832.82	190.046.80	4.816.75	258.736.37
20.º	Ensanche de la poblacion.				
21.º	Depositos.				
CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO.		2.233.066.61	2.497.892.18	2.139.427.60	6.869.416.39
TOTAL.		2.233.066.61	2.497.892.18	2.139.427.60	6.869.416.39
CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO.		4.905.423.75	3.052.017.21	4.731.264.33	12.688.705.29
TOTAL.		4.905.423.75	3.052.017.21	4.731.264.33	12.688.705.29

RESUMEN.

Existencia que resultó en fin de Diciembre último.	8.039.454.34
Ingresos habidos en los tres meses de ejercicio de 1877 á 1878.	6.869.416.39
Pagos en id. id.	44.932.170.73
	6.588.705.13
	8.343.463.60

Existencia para 1.º de Abril de 1878.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente en virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta villa y su partido, reafirmada por el infrascrito Notario, se cita, llama y emplaza á Petra Arroyo, natural de Castillo de Garcimuñoz, en la provincia de Cuenca, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días siguientes al de la publicación de este anuncio, se presente en esta Notaría y hora de las once á las dos, á fin de conceder ó negar el consejo que necesita su hijo Rafael Antonio Sepúlveda y Arroyo para contraer matrimonio con Raimunda María Antonia Díaz Bonet y Lopez; en la inteligencia de que si no lo hubiere hecho en el expresado plazo se dará al expediente el curso que correspondiera.

Madrid 22 de Junio de 1878.—Cárlos Lacaba y Font.

JUZGADOS MILITARES.

Badajoz.

D. José Fernandez y Diaz Moro, Coronel graduado, Comandante de infantería fiscal militar de la Capitanía general de Extremadura.

Habiéndose ausentado del castillo de San Cristóbal, correspondiente á esta plaza, encontrándose de guardia en él, y según lo que aparece, escalando la muralla, la noche del 4 del mes que cursa, de doce á dos de ella, el soldado de la primera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Covadonga, número 41, Francisco Rodríguez Gonzalez, natural de San Benito, partido de Olivenza, de esta provincia, á quien estoy sumariando por el mencionado delito, siendo además desertor de segunda vez, indultado de la primera;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos; y en caso de no hacerlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Badajoz 20 de Junio de 1878.—José Fernandez y Diaz Moro.

Calahorra.

D. José Sanchez Zarca, Capitan graduado, Teniente Ayudante del regimiento lanceros de España, sétimo de caballería, y Fiscal del mencionado cuerpo.

Habiéndose ausentado de esta ciudad, donde se hallaba destacado, el soldado del cuarto escuadrón del indicado cuerpo, Indalcio Racionero Martinez, natural de Rivagorda, Cuenca, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al mencionado soldado; señalándole el cuartel de caballería de esta ciudad que ocupa la fuerza del regimiento, donde deberá presentarse en el término de 20 días, desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado seguirá la causa.

Calahorra 13 de Junio de 1878.—José Sanchez Zarca.

Madrid.

D. Trinidad García Madrid, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal del Gobierno militar de esta plaza.

Ignorándose el domicilio que ocupa en esta Corte el sargento segundo que fué del regimiento infantería del Príncipe, Joaquín Carreras, hoy licenciado absoluto con residencia en la misma, se le cita por primera vez y término de 10 días, á contar desde la fecha de su insercion en los diarios oficiales de esta capital, con el fin de que tan luego llegue á su conocimiento comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de la Madera Baja, núm. 4, segundo derecha, con objeto de que pueda ratificarse en una declaración prestada en la plaza de Bilbao.

Madrid 21 de Junio de 1878.—El Teniente Coronel Comandante fiscal, Trinidad G. Madrid.

Zaragoza.

D. Isidoro Bustos Caymó, Teniente Alférez fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Bailén, núm. 24.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la cuarta compañía del primer batallón de este regimiento, Baldomero Vila Caberal, á quien estoy procesando por el delito de desercion cometido en esta plaza el día 6 del corriente mes y año;

Y usando de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido Baldomero Vila, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Santa Engracia, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, á fin de que pueda dar sus descargos; y de no verificarlo se le sentenciará en rebeldía.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en Zaragoza á 13 de Junio de 1878.—Isidoro Bustos.—Por mandato del Sr. Fiscal, Miguel Anglés.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de 10 días para

que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para prestar declaración de inquirir á los sujetos que en la mañana del día 22 de Mayo último estafaron 74 duros en la calle de las Veneras á Andrés Albite Moro; bajo apercibimiento que caso de dejar de hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Junio de 1878.—José María Barnuevo.—Por acuerdo de S. S., Licenciado Joaquín María Llácer.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama por el presente edicto y término de 30 días á todas las personas que se crean con derecho á heredar á Don Francisco Rodríguez Mera, natural que fué de Santa María de Marey, en la provincia de Lugo, cuyo fallecimiento ocurrió en esta Corte el día 14 de Febrero del corriente año, para que dentro del expresado término comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado á deducirlo en forma; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Junio de 1878.—V. B.—Barnuevo.—El Escribano, Venancio de Orche.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por término de 10 días á María Diaz, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca á declarar como testigo en causa criminal sobre hurto.

Dada en Madrid á 8 de Junio de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santos Fragela y Marribera, hijo de Luis y Vicenta, natural de esta Corte, soltero, de 27 años, encuadernador, que se hallaba preso en la cárcel de Villa por causa de hurto, y á disposición de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en término de nueve días en dicho Juzgado por virtud de la causa que se instruye sobre fuga del mismo de la cárcel de Villa en la noche del 3 del actual; bajo apercibimiento que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades dispongan la busca y captura del expresado Santos Fragela, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Madrid á 6 de Junio de 1878.—Nemesio Longué.—Por mandato de S. S., Justo Navarro.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Jesusa Francisca Alonso, natural de Valladolid, que ha estado de criada en casa de Doña Constanza Lillot, que habita paseo de Luchana, número 11 triplicado, para que en el preciso término de 10 días comparezca á responder de los cargos que la resultan en causa criminal que se la sigue por hurto; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura de Jesusa Francisca, y caso de ser habida la pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 7 de Junio de 1878.—Nemesio Longué.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cirila Navarro Matamala, de 16 años de edad, natural de Villar de Coveta, hija de Luis y Petra y de estado soltera, para que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en causa criminal que se la sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura de la Cirila Navarro, que es de estatura corta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color sano, y caso de ser habida la pondrán á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 7 de Junio de 1878.—Nemesio Longué.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

Madrid.—Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y llama por término de seis días á D. J. A. Gamo, Profesor de Instrucción pública, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Celestino de Flores á prestar declaración como testigo en causa criminal.

Madrid 6 de Junio de 1878.—El Escribano, por mi compañero Flores, Antonio Márcos.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita por una sola vez y término de nueve días á Manuel Capelo Lopez, cuyo domicilio se ignora, á fin de que dentro de

dicho término comparezca en el expresado Juzgado á fin de prestar una declaración en causa criminal que instruyo; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 10 de Junio de 1878.—V. B.—Vicente y Corso.—El Escribano, Luis Escobar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital se hace saber á los acreedores de D. Antonio de la Bodega, vecino y del comercio de la misma, que en la junta anunciada y celebrada el día 8 del corriente mes han sido elegidos Síndicos del concurso de aquel los Sres. D. Manuel Gaya y D. Ricardo Seguer.

Por tanto, y con arreglo á la ley, se publica su nombramiento para que conste á cuantos tengan interés en el juicio, y para que se haga entrega á los Síndicos de cuanto correspondiera al deudor comun y no haya podido ser ocupado por ignorarse su existencia, con los demás efectos legales.

Madrid 13 de Junio de 1878.—V. B.—Vicente y Corso.—El Escribano, La Torre. X—1909

Manacor.

D. Francisco de Asís Ibañez, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de Manacor (isla de Mallorca).

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Miguel Ribot y Santandreu, vecino de Petra, para que dentro del término de 10 días, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre falsificación de un documento público; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades de la Nación, para que se proceda á la busca y detencion de dicho procesado D. Miguel Ribot y Santandreu, vecino de Petra, casado, de estatura alta, pelo negro, color moreno, barba larga con algunas faltas, de unos 35 á 40 años; bien vestido de levita, pantalón y chaleco, y caso de ser habido lo remitan á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Manacor á 5 de Junio de 1878.—Francisco de Asís Ibañez.—Por su mandado, Miguel Marcó.

Mondoñedo.

D. José García de Castro, Juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Hago saber que el Licenciado D. Jorge Serrano y Mingo desempeñó en sus días el cargo de Registrador de la propiedad de este partido hasta su fallecimiento, acaecido en 29 de Mayo de 1875. Antes de acordar la cancelacion de su fianza, se anunció á medio de edictos que se fijaron en esta cabeza de partido é insertaron en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID á fin de que los que tuviesen alguna acción que deducir contra dicho Registrador lo verificasen dentro del término de seis meses. Estas publicaciones se vinieron ejecutando desde 30 de Marzo de 1876, sin que hasta la fecha se hubiese producido reclamacion alguna, por lo que acordó expedir este último edicto con término de seis meses, durante el cual las personas que tengan que deducir alguna acción lo ejecuten; advertidas que pasado el referido término y sin necesidad de más trámites, acordará la devolucion de las fianzas y su cancelacion, según dispone el art. 306 de la ley Hipotecaria.

Dado en la ciudad de Mondoñedo á 6 de Junio de 1878.—José García de Castro.—De mandato de S. S., Fernando Paz Vivero.

Montblanch.

D. Joaquín Amo y Bañón, Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre robo á los carreteros Jaime Freixas y Gabarró y Juan Padreny y Queralt, ocurrido como á las tres de la madrugada del día 23 del actual en el punto conocido por Tapia, del término de la villa de Sarreal, por dos hombres armados disfrazados extrañamente y con la cara pintada de diferentes colores, ignorándose las demás señas, en cuya causa se ha decretado su detencion, y como se ignora su paradero y es de presumir se hallen en el territorio de esta provincia;

Ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y detencion de los mencionados sujetos, y en caso de ser habidos los conduzcan á mi disposición con las seguridades convenientes, y al propio tiempo cito y emplazo á los mismos para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan; bajo apercibimiento si no lo verifican de ser declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Montblanch á 31 de Mayo de 1878.—Joaquín Amo.—Por disposición de S. S. por el actuario D. Pedro Pailan, Antonio Querolló, Escribano.

Mula.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Juan García Lopez, de esta vecindad, para que comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta dili-

gencia judicial en la causa que contra el mismo se sigue sobre huerto de leñas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial proceder á la busca y captura de dicho procesado, y su conduccion, caso de ser habido, á estas cárceles de partido.

Dada en Mula á 6 de Junio de 1878.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, José Pantoja y Vela.

Murcia.—Catedral.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, cumplimentando la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida en dicho Juzgado y mi actuacion contra Francisco Hernandez Gonzalez sobre homicidio de Antonio Belmonte, se cita y llama á Joaquín Ruiz del Valle, vecino de Cartagena, á fin de que se presente en este Juzgado en el término de ocho días á recoger el tambor y los palillos que le fueron retenidos el día que se cometió el hecho expresado.

Murcia 19 de Junio de 1878.—El actuario, Miguel Soriano.

Murcia.—San Juan.

D. José Rodríguez Roda, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente cédula y término de seis días, á contar desde la insercion en los periódicos oficiales, se cita á Antonio Lopez Robles, de esta vecindad, con morada en el partido de Churra, soltero, pastor y de 43 años, con el fin de que comparezca en este Juzgado á ratificarse en la declaracion que tiene prestada en causa seguida contra Juan Cascales Ofaldon y el Antonio Bernal Martínez sobre disparo de arma de fuego y otros excesos; cuya causa se encuentra en período de prueba, rogando á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca y citacion de dicho testigo.

Murcia 7 de Junio de 1878.—José Rodríguez Roda.—Por su mandado, Bartolomé Cesta.

Olmado.

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmado y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion del Patronato Real de legos que en 16 de Abril y 16 de Diciembre de 1636 fundaron en la iglesia parroquial de San Juan de la villa de Mojados, de este partido, Estéban Villazan y su mujer Catalina Arroyo, Juan Alvarez y la suya Isabel Arroyo y Andrés Búrgos, todos cinco vecinos que fueron de dicha villa de Mojados, cuya fundacion pasó por testimonio del Notario que fué de la misma D. Dionisio Melendez de Granda, de cuyos bienes se halla en posesion D. Facundo Martín Nieva, vecino de Mojados, para que dentro del término de 20 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado á deducir el de que se crean asistidos en forma; parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar: pues así lo tengo acordado en el expediente instruido á instancia de Aniceto Sanz Cubero, vecino de la villa de Mojados, habiéndose personado además del Aniceto, D. Facundo Martín Nieva, de igual vecindad, y D. Ignacio de Aspe y Alvarez, que lo es de Medina del Campo.

Dado en Olmado á 4 de Junio de 1878.—Joaquín María de Alós.—Por su mandado, Juan Martín Carreira. —P

Olot.

D. Félix Arias y Fernandez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del partido de Olot.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Bordés y Domenech, cuya vecindad y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 días, á contar, á contar desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir; bajo apercibimiento en caso de no verificarlo de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo dispuesto en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre amenazas al alguacil del Ayuntamiento de Mieras, y rebelion en sentido republicano.

A la vez ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la detencion y conduccion del mismo José Bordés y Domenech con las seguridades necesarias á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Olot á 4 de Junio de 1878.—Félix Arias.—Por su mandado, Mariano Bassols.

D. Félix Arias y Fernandez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del partido de Olot.

Por el presente se llama á Salvador Vila y Masot, cuya vecindad y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente ante este Juzgado ó manifieste á la Autoridad más próxima su residencia actual, para serle recibida declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Olot á 6 de Junio de 1878.—Félix Arias.—Por su mandado, Mariano Bassols, Escribano.

Orense.

D. Domingo Salazar, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los individuos de

esta provincia que hayan pertenecido al batallon de sedentarios y se consideren perjudicados en sus alcances, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de ofrecerles el procedimiento criminal que se instruye contra D. Victoriano Idigoras y otros sobre abusos cometidos en el pago de dichas alcances; prevenidos de que no compareciendo en el expresado término, se considerará que renuncian á mostrarse parte en dicho procedimiento.

Dado en la ciudad de Orense á 5 de Junio de 1878.—Domingo Salazar.—De orden de S. S., Valentin de Novoa.

Pego.

D. Manuel Flores de Sierra, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que D. Rafael Puig y Pellicer ejerció el cargo de Registrador interino de la propiedad de este mismo partido desde el 15 de Noviembre de 1876 hasta el 19 de Abril de 1877; y habiendo solicitado levantar la fianza que tiene prestada para el ejercicio de dicho cargo, se ha mandado anunciar en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, en armonia con lo mandado en los artículos 393 de la ley Hipotecaria y 277 de su reglamento, para que en tiempo oportuno puedan deducirse las reclamaciones á que hubiere lugar en el desempeño de su cargo.

Dado en Pego á 8 de Junio de 1878.—Manuel Flores de Sierra.—Por mandado de S. S., Fernando Sastre García.

Pola de Laviana.

D. Sancho Valdés Miranda, Juez de primera instancia de Laviana, provincia de Oviedo.

Las Autoridades civiles y militares procederán á la busca, captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas de José Rubiera y Yañul, natural de Villasilpiz, término municipal de Busdongo, provincia de Leon, y residente en la ciudad de Oviedo, traficante, de 36 años de edad, casado, sus señas color moreno, barba poblada, pelo negro; viste pantalón, chaqueta corta paño negro, camisa de color, gorra de pelo negro, y gasta faja morada, fugado de la cárcel de esta villa, hallándose cumpliendo condena, en causa que se le siguió por hurto.

Dado en Pola de Laviana á 5 de Junio de 1878.—Sancho Valdés.—Por su mandado, Onofre Zapu.

Puerto de Santa María.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Fernandez Herrera, natural de Olvera, vecino de Jerez de la Frontera, calle de Sevilla, núm. 37, residente últimamente en la dehesa del Marquesado, término de la villa de Puerto-Real, de estado casado, de edad de 28 años, bracero del campo, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel pública de este partido á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa seguida contra el mismo y otros por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo en el término designado se le declarará rebelde, y las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que más haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades civiles y militares y policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y en caso de ser habido se le instruya del presente llamamiento, y se le remita detenido con las seguridades convenientes á esta cárcel pública y á disposicion de este Juzgado.

Dado en la ciudad del Puerto de Santa María á 4 de Junio de 1878.—Domingo Fons.—Por mandado de S. S., José de la Tejera.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días á Juan José Martel Melgar, vecino de Montejaque, provincia de Málaga, de 63 años de edad, viudo, del campo, para que dentro de dicho término se presente en los estrados de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en causa que instruyo contra Juan Alvarez Fernandez y otro por robo en despoblado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad del Puerto de Santa María á 7 de Junio de 1878.—Domingo Fons.—Por su mandado, José de la Tejera.

Quiroga.

D. Telmo Alvarez Mera, Juez de primera instancia de la villa y partido de Quiroga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los arrieros José, eriado de Andrés Canteiro, de Villalva, y Manuel Castelo, del Mercado de la Sierra, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en causa por lesiones á Ceferino Vila, de esta capital; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Quiroga á 6 de Junio de 1878.—Telmo Alvarez Mera.—Por mandado de S. S., José Polanco.

Reinosa.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, D. Joaquín Castro y Ares, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fidel Vikel Viste, natural de Garecio, en el Diamante, domiciliado que ha sido en el pueblo de Arroyo, de oficio manchonero de vidrio, y que en la actualidad se ignoró su paradero, para que se presente en la cárcel de este partido á fin de ser trasladado al establecimiento donde extinga la pena que le ha sido impuesta por los Señores de la Sala de lo criminal de la Excelentísima Audiencia del distrito en causa que se le ha seguido sobre disparo de arma de fuego; y se encarga á todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del Fidel Vikel, y caso de ser habido lo conduzcan á esta cárcel al fin indicado.

Dada en Reinosa á 8 de Junio de 1878.—Joaquín Castro y Ares.—Por su mandado, Matías Rodriguez.

Ronda.

D. Juan Aragonés y Roso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ronda y su partido, etc.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José, Juan y Francisco, conocidos por los hijos del Peludo, naturales y vecinos de la villa de Cartajima, para que en el término de 20 días se presenten en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de lesiones causadas con arma de fuego á Antonio Moreno García.

Dada en la ciudad de Ronda á 5 de Junio de 1878.—Juan Aragonés.—Por su mando, Antonio Morales Rios.

San Roque.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos desconocidos, cuyas señas á continuacion se expresan, para que en el término de nueve días, á contar desde que la misma aparezca inserta en la GACETA, se presenten en esta cárcel á responder de los cargos que les resultan en la causa que con otros se les sigue por hurto de 53 duros y medio á Francisco Almenta Sanchez, arrendatario de la posada de San Antonio de la Línea, donde tuvo lugar el hecho la noche del 7 de Mayo último.

A la vez encargo y suplico á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de orden público se sirvan proceder á la detencion de dichos desconocidos, caso de ser habidos.

San Roque 28 de Mayo de 1878.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

Señas.

Uno de estatura regular, carnes regulares, rubio, con bigote, color blanco; viste pantalón; y el otro de estatura regular, delgado.

San Sebastian.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Juan García Lopez, ignorándose las demás circunstancias, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, con el fin de prestar una declaracion como testigo en causa que se sigue en el mismo sobre sustraccion de una carta certificada con valores que los Sres. Hayet y Azemard, le dirigieron desde París á esta ciudad y que fué entregada á otra persona en ella, en 23 de Agosto último; pues de no hacerlo seguirá su curso el proceso, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 6 de Junio de 1878.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por la presente hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda pende causa criminal de oficio sobre falsificacion de un documento público, en la cual he acordado la comparecencia de Matías Circe, vecino que ha sido de Bilbao, y como en la actualidad se ignora su paradero, se le cita por la presente para que dentro de 10 días, contados desde la insercion de ella en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Vizcaya y esta provincia, comparezca en este Juzgado.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias en su busca, y conseguida lo hagan comparecer en este referido Juzgado.

Dada en San Sebastian á 7 de Junio de 1878.—Tomás Maroto Salado.—Manuel Arizmendi.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al súbdito francés D. Enrique Boy, maestro sastre, que residió en esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de 20 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion como testigo en la causa criminal que en el mismo se instruye sobre sustraccion de efectos atribuida á D. Juan Larcille; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en justicia.

Dado en San Sebastian á 8 de Junio de 1878.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Licenciado Julian de Egaña.

Sepúlveda.

D. Antonio Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Eugenio Orcajo Sanz, natural de Fresno de la Fuente, por el término de 20 días, para que comparezca en este Juzgado con el objeto de hacerle saber una providencia que ha recaído en el procedimiento que se sigue contra él y otros por atribuirles autores del robo ejecutado en la casa de D. Pablo Ovejero, vecino que fué de Grajera; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así se halla acordado en providencia del día de ayer, y al efecto se pone el presente, expedido en Sepúlveda á 6 de Junio de 1878.—Antonio Sanchez Guerrero.—De su órden, Manuel de la Mata y Majuelo.

Torrox.

D. Cándido Lopez Cabra, Secretario de gobierno y actuario de este Juzgado.

Doy fé que en ejecutoria que se sustancia en el mismo y por mi actuacion, procedente de causa seguida contra Francisco Villegas Noguera y consortes, sobre daño en el monte pinar de la villa de Nerja, aparece el proveido del tenor siguiente:

«Auto.—La anterior carta-órden diligenciada y procedente del Juzgado municipal de Nerja, únase á la ejecutoria de su referencia; y resultando de la misma que hasta ahora no se ha podido averiguar el paradero del procesado Francisco Villegas Noguera, estando por ello sin notificar la sentencia dictada en su contra por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del distrito en 31 de Octubre del año pasado de 1870, procedase á verificarlo por medio de edictos, que para su publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se remitirán á los Sres. Director general de la GACETA y Gobernador civil, y para lo que el presente actuario deducirá los oportunos testimonios; y apareciendo declarado insolvente el referido procesado, y teniendo por ello que sufrir la prision equivalente á la multa en que ha sido condenado, procedase á llevarlo á efecto, poniéndose para que tenga lugar la oportuna requisitoria en esta ejecutoria, remitiéndose ejemplares de ella á los referidos periódicos oficiales, y para lo que se harán extensivos de este particular los testimonios mandados librar, así como de este proveido y de la sentencia de la Superioridad.»

Encárguese la captura de dicho procesado al Sr. Jefe de la Guardia civil de esta línea, Jueces de primera instancia de los partidos limítrofes de Vélez-Málaga, Motril y Alhama y Jueces municipales de este partido judicial, librándose para ello las oportunas comunicaciones, exhortos y cartas-órdenes.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Rafael Perez de Torres, Juez de primera instancia del partido, en Torrox á 3 de Junio de 1878.—Doy fé.—Perez.—Cándido Lopez.

En su consecuencia, doy fé, que en dicha ejecutoria se encuentra la sentencia dictada en 31 de Octubre del año pasado de 1870 por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este distrito, y cuyo tenor es el siguiente:

«Sentencia.—D. Rafael María de Santos, Escribano de Cámara en esta Audiencia territorial.

Certifico que por los Sres. Ministros de ella se dictó el siguiente:

«Auto.—Vista esta causa, formada contra Rafael Triviño Torres y consortes sobre daños;

Se aprueba el auto dictado por el Juez de primera instancia en 2 de Setiembre último, por el que condenó á Miguel Roca y Francisco Villegas en 6 pesetas de multa á cada uno, y en una cuarta parte de costas también á cada uno, con la detencion del art. 50 en caso de insolvencia, y sobreseyó libremente respecto de Rafael Triviño y Manuel Otencia, y de oficio las restantes costas. Librese despacho, con devolucion.

Granada 22 de Octubre de 1870.—Está rubricado.—Cotta.—Excmo. Sr. Juan Bautista Arroyo.»

Cuyo auto se hizo saber al Abogado fiscal.

Y para que conste pongo la presente, con la oportuna referencia, en Granada á 31 de Octubre de 1870.—Rafael María de Santos.»

Asimismo aparece en dicha ejecutoria la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Rafael Perez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Málaga y Juez de primera instancia del partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), á todas las Autoridades, así del órden judicial como civiles y militares y funcionarios de la policia judicial, requiero y exhorto para que practiquen las más eficaces diligencias hasta averiguar el paradero del procesado Francisco Villegas Noguera, natural y vecino que fué de la villa de Nerja, de 58 años de edad, y sin que consten sus señas personales, y habido que sea lo remitan con las seguridades convenientes á esta cárcel del partido y á disposicion del Juzgado; pues así lo he acordado por proveido de esta fecha en ejecutoria que se sigue en el mismo procedente de causa instruida contra el referido y consortes por el delito de daño en el monte pinal de la referida villa de Nerja.

Dada en Torrox á 3 de Junio de 1878.—Rafael Perez de Torres.—Por mandado de S. S., Cándido Lopez.»

Los particulares anteriormente insertos están conformes con sus originales, á que me refiero, y de que doy fé.

Y para que tenga efecto lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, expido el presente testimonio visado por S. S., en Torrox á 3 de Junio de 1878.—V. B.—El Juez de primera instancia, Rafael Perez de Torres.—Cándido Lopez.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en juicio verbal incoado por D. Pedro Narice, apoderado de la Compañía Colonial, contra D. Francisco Diaz de la Iglesia y D. Luciano Ibañez sobre pago de 434 rs., procedentes de géneros suministrados al establecimiento de la calle del Espíritu Santo, número 9, que se sigue en rebeldía del D. Luciano, se le cita, llama y emplaza para que comparezca á declarar bajo juramento indecisorio sobre la certeza de la demanda, y reconozca las firmas de las facturas presentadas, el 7 de Julio próximo, á las dos de su tarde, en la audiencia del Juzgado, costanilla de la Veterinaria, núm. 3, piso bajo.

Madrid 24 de Junio de 1878.—V. B.—Antonio de Norzagaray.—El Secretario, Lino Villarrubia. X—1910

NOTICIAS OFICIALES.

Consejo de Administracion del ferro-carril del Tajo.

Secretaria.

El día 4.º de Julio próximo venidero se abre el pago de los intereses que corresponden al primer semestre del año actual á las obligaciones emitidas por esta Compañía, y en su virtud los tenedores de las mismas, ó sus legítimos representantes, se presentarán en la Caja central, palacio de Pozas, calle del Rey Francisco, números 2 y 4, presentando al efecto las respectivas carpetas y los cupones de dichas obligaciones para su comprobacion y pago.

Madrid 23 de Junio de 1878.—Por acuerdo del Consejo, el Administrador Secretario, Rafael Tamarit de Plaza. X—1911

Compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Alcalá y Carmona.

Balance del año 1877 aprobado por la junta general ordinaria de señores accionistas, celebrada el día 9 de Enero de 1878, que se publica en cumplimiento del art. 4.º de la ley de Sociedades de 19 de Octubre de 1869.

	REALES.	CÉNTS.
ACTIVO.		
Caja.....	47.924	52
Línea en construccion.....	40.438.222	75
Acciones.....	1.024.000	
Efectos á cobrar.....	159.668	31
Subvenciones.....	452.000	
Cuentas pendientes.....	270.460	79
Material en depósito.....	325.965	69
	42.419.242	06
PASIVO Y SOCIAL.		
Efectos á pagar.....	2.923.949	
Explotacion.....	614.832	27
Intereses devengados.....	880.460	79
Capital.....	8.000.000	
	12.419.242	06

Sevilla 15 de Junio de 1878.—El Encargado de la Teneduría de libros, Federico Moragon.—Los Administradores delegados, Julian Gomez.—Cayetano L. de Morla.—El Director, Barrau. X—1908

Carrion, Hermano y Compañía.

SOCIEDAD COLECTIVA.

En la ciudad de Cartagena, á 17 de Junio de 1878, ante mí D. Juan Macabich y Pavia, vecino de la misma, Notario del ilustre Colegio de la Audiencia territorial de Albacete y del distrito de esta ciudad, presentes los testigos que se mencionarán, comparecieron D. José Aparicio Requena, vecino de la villa de La Union, con residencia accidental en esta ciudad, casado, propietario y minero, de edad de 35 años, y D. Ildefonso y D. Isidoro Carrion Garcia, hermanos, domiciliados en Porman, distrito municipal de la villa de La Union, hoy presentes en esta ciudad, casados, propietarios y del comercio, mayores de edad, cuyas circunstancias personales convienen con las cédulas que han exhibido, números respectivamente 2.398, 518 y 517; y hallándose todos en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este acto, de una conformidad exponen los hechos siguientes:

Que han convenido establecerse en el partido ó distrito rural de Porman, perteneciente á la citada villa de La Union, bajo la razon social de *Carrion, Hermano y Compañía*, con el propósito y fin de ocuparse en la compra y venta al por mayor y menor de diferentes artículos de comercio, figurando en su mayor parte harinas, aceite y cereales; y para llevarlo á efecto lo verifican en la forma que se consignará en este documento.

Que queriendo que dicha Sociedad se consolide con arreglo á la ley de Sociedades y Bancos de 19 de Octubre de 1869, por la presente y en la forma que más haya lugar por derecho otorgan que desde luego constituyen una Sociedad regular colectiva bajo las bases y condiciones siguientes:

- 1.º Que la repetida Sociedad regular colectiva se denominará para todos sus actos, segun se ha expresado anteriormente, *Carrion, Hermano y Compañía*, y su domicilio y residencia lo tendrá en el expresado distrito de Porman.
- 2.º Que dicha Sociedad constará únicamente de tres acciones, divididas en igualdad entre los comparecientes, y los derechos y obligaciones de los asociados se determinarán en la presente escritura.
- 3.º Que el capital impuesto para atender á las negociaciones mercantiles ha sido de 140.000 rs., ó sean 35.000 pesetas, de las cuales corresponden al D. José Aparicio, por haberlas acumulado en efectivo, 45.000 pesetas, y 40.000 pesetas cada uno de los hermanos Carrion, si bien con la circunstancia que esta cantidad no ha sido en metálico, sino en enseres, existencias de géneros y créditos á favor de los mismos, cuyo pormenor consta del libro de inventario y balance que se practicó en 4.º de Julio último, cuyo resultado hasta la indicada fecha forman la base del capital impuesto por los hermanos Carrion.

4.º Que la administracion de la Sociedad estará á cargo de los citados hermanos Carrion, los cuales como Gerentes de ella podrán usar indistintamente la firma de la razon social.

5.º Que la duracion de la presente Sociedad será de cinco años, á contar desde el día en que quede constituida legalmente, y transcurrido este tiempo, si á los socios les conviniese continuar, lo verificarán bajo las mismas condiciones fijadas en esta escritura.

6.º Además de los créditos que como capital impuesto se admiten á los socios D. Ildefonso y D. Isidoro Carrion, y que constan en el balance inventariante expresado, tienen estos otros á su favor de que se hará anotacion preventiva en los libros de la Sociedad, los cuales, si son realizados antes de hacer nuevo balance, los hará suyos la Sociedad antigua; pero si no pudiesen ser cobrados, la Sociedad actual queda obligada á amortizarlos con el 10 por 100 de los beneficios líquidos, quedando desde entonces propiedad de esta Sociedad aquellos créditos.

7.º Si además de los saldos que en el balance de entrada ó el practicado en Julio aparezcan contra los hermanos Carrion, y hubiese algun otro, ó estos fuesen mayores, en uno ú otro caso serán de exclusiva cuenta de dichos hermanos y no de la Sociedad.

8.º Aunque los tres socios no imponen igual capital, pues Aparicio, como antes se ha dicho, lo hace de 15.000 pesetas en metálico, y los otros dos asociados sólo de 20.000 en enseres, existencias y créditos, los productos ó beneficios serán divididos por iguales partes, pero al liquidar la Sociedad cada uno tomará en la proporción á lo impuesto por él.

9.º El D. José Aparicio Requena no obliga á los resultados de esta Sociedad mas cantidad que las 15.000 pesetas impuestas.

10. Si los créditos que los citados D. Ildefonso y D. Isidoro Carrion Garcia traen á la Sociedad, tanto en los admitidos como en los que deben amortizarse, apareciese que alguno era menor á la cantidad en que aquellos los impusieron, quedan obligados á abonar la diferencia á la caja de la Sociedad.

11. Los citados D. Ildefonso y D. Isidoro Carrion están obligados á cuidar y llevar el manejo del negocio, dando siempre cuenta al Aparicio de cada operacion que se emprenda; y en compensacion de dicho trabajo recibirán dichos hermanos un sueldo de 20 rs. diarios cada uno de ellos, percibidos por meses vencidos.

12. Para la contabilidad se pondrá una persona del agrado del D. José Aparicio.

13. Cada seis meses se hará un balance, y entónces se podrán dividir las ganancias si las hubiese al considerarse así conveniente al negocio, pero antes ningun socio podrá retirar fondos algunos.

14. Cualquiera divergencia que entre los socios se pueda suscitar respecto á la inteligencia de esta escritura y sus consecuencias, será dirimida por amigables componedores sin apelacion contra el fallo de tercero en discordia, cuya eleccion la harán los mismos amigables componedores.

15. Las partes contratantes en caso de litigio señalan á este Juzgado para que entienda exclusivamente en cualquier negocio que ocurra.

Bajo cuyas condiciones, que ofrecen cumplir y respetar, formalizan la presente Sociedad mercantil con sujecion á lo establecido por la ley. Yo el Notario advertí á las partes que dentro del plazo de 15 días, á contar desde hoy, deben presentar al Sr. Gobernador civil de la provincia una copia autorizada de la presente escritura social con sus estatutos ó reglamentos si los hubiese, así como del acta de constitucion, á los efectos prevenidos por la ley, y que dentro del término expresado tienen la obligacion de publicar en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* los referidos documentos; y además presentarán el testimonio que prescribe el art. 23 del Código de Comercio con las circunstancias del 290 para la debida inscripcion de esta Sociedad en el Registro general de esta provincia, con arreglo al art. 22 del mismo Código; debiendo previamente presentar esta escritura en la oficina liquidadora del impuesto hipotecario, para que se satisfaga al Estado el derecho establecido. Así lo otorgan, y advertidos, como igualmente los testigos instrumentales, que lo fueron D. Joaquin Gogorza y Gonzalez y D. José Navarrete, ambos vecinos de esta ciudad, del derecho que la ley les concede para leer por sí ú oírme leer este documento, por su eleccion lo hice yo el Notario, y hallándole conforme lo firman otorgantes y testigos. Del conocimiento de dichos otorgantes, así como de todo cuanto en este documento público se consigna, doy fé.—Ildefonso Carrion.—Isidoro Carrion.—José Aparicio.—José Navarrete.—Joaquin Gogorza.—Hay un signo.—Juan Macabich.—Está rubricado.

Es copia primera de su matriz, que escrita en papel del sello 14.º señalado con los números 1.236.410 y 1.236.411, queda custodiada en mi poder en el cuaderno de documentos de este año con el número de órden 628; y á peticion de los interesados libro la presente, que signo y firmo en Cartagena, dicho día de su otorgamiento.—Está signado.—Juan Macabich.—Está rubricado.—Es copia.—Isidoro Carrion.—José Aparicio.—Ildefonso Carrion.

ACTA.

En la ciudad de Cartagena, á 17 de Junio de 1878, ante mí D. Juan Macabich y Pavia, vecino de la misma, Notario del ilustre Colegio de la Audiencia de Albacete y del distrito de esta ciudad, presentes los testigos que se mencionarán, comparecieron D. José Aparicio Requena, vecino de la villa de La Union, con residencia accidental en esta ciudad, casado, propietario y minero, de edad de 35 años, y D. Ildefonso y Don Isidoro Carrion Garcia, hermanos, domiciliados en Porman, distrito municipal de La Union, hoy presentes en esta ciudad, casados, propietarios y del comercio, mayores de edad, cuyas circunstancias personales convienen con las cédulas que han exhibido, números respectivamente 2.398, 518 y 517; y hallándose todos en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y con la conveniente capacidad legal necesaria para otorgar este documento, de una conformidad dijeron que por escritura otorgada ante mí en el día de hoy los comparecientes han formado una Sociedad regular colectiva denominada *Carrion, Hermano y Compañía*, con arreglo á lo prevenido en la ley de Sociedades y Bancos de 19 de Octubre de 1869, por lo cual y con objeto de cumplir con las prescripciones de la ley, declaran los otorgantes dar por constituida la expresada Sociedad bajo las bases de la citada escritura, á la que en un todo se remite. Advertidos los otorgantes y testigos, que lo fueron D. Joaquin Gogorza y D. José Navarrete, vecinos de esta ciudad, del derecho que la ley les concede para leer por sí ú oírme leer este instrumento, por su eleccion lo hice yo el Notario, y hallándole conforme lo firman todos; del conocimiento de los otorgantes y testigos y de cuanto se consigna en este documento doy fé.—Isidoro Carrion.—Ildefonso Carrion.—José Aparicio.—Joaquin Gogorza.—José Navarrete.—Hay un signo.—Juan Macabich.—Está rubricado.

Es copia primera de su matriz, que escrita en un pliego del sello 14.º señalado con el núm. 1.238.509, queda custodiada en mi poder en el cuaderno de documentos públicos por mí autorizados en este año con el número de órden 629; y á peticion

de los interesados libro la presente, que signo y firmo en Cartagena dicho día de su otorgamiento.—Hay un signo.—Juan Macabich.—Es copia.—Isidoro Carrion.—José Aparicio.—Ildefonso Carrion. X—1878

Bolsas de Madrid.

Cotizacion oficial del día 25 de Junio de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 24, Dia 25. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 24 DE JUNIO

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins. 48'25. París, á 8 dias vista, franc. 5'03.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Junio de 1878

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, etc. Lists temperature and weather data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 25 de Junio de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimal, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists telegraphic reports from various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba, y á 1'33 el kilogramo. Idem de certero, á 0'55 pesetas la libra, y á 1'14 el kilogramo. Idem de cordero, á 0'35 pesetas la libra, y á 1'17 el kilogramo. Tocino añejo, de 18'75 á 20 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'96 pesetas la libra, y de 4 á 4'33 el kilogramo. Jamon, de 25 á 30 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 3'69 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, de 0'48 á 0'53 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 4'45 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 3'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 14 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'66 la libra, y de 1'06 á 1'42 el kilogramo. Patatas, de 4'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'44 la libra, y de 0'48 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 1'40 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'25 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 14'46 pesetas la fanega, y á 26'17 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 5'60 pesetas la fanega, y á 10'43 el hectólitro. NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 432.—Carneros, 3.—Corderos, 783.—Terneras, 33.—TOTAL, 951. Su peso en libras, 21,626.—Idem en kilogramos, 37,470.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Cénts, PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Cénts. Lists tax collection data for various locations.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 25 de Junio de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, vicedel Villar.

PARTE NO OFICIAL INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido la entrega de Junio de este año, ó sea la última del tomo 32 de la Revista general de Legislacion y Jurisprudencia que publica en esta Corte su Director y fundador el conocido jurisconsulto D. José Reus y García. Contiene importantes artículos doctrinales de los

Sres. Gutierrez Fernandez, Benech, Moner, Vicente y Caravantes y Mancini.

ADVERTENCIAS.

Los señores suscritores de provincias cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovar con la anticipacion debida á fin de que no sufran retraso en el percibo del número.

Los señores suscritores de provincias que remitan en pago de sus suscripciones talones expedidos por la Sociedad del Timbre deberán acompañar al mismo tiempo el importe del 2 por 100 de la cantidad girada para cubrir el descuento que dichos valores tienen á su cobro, puesto que esta Administracion ha de percibir íntegro el precio de las suscripciones, y no dará cumplimiento á los pedidos cuyos pagos carezcan de este requisito.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1878.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda id, Tercera id. Lists prices for the official guide.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 de Abril y publicada en la GACETA del 23 del mismo mes de este año.—Edicion oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR las Cortes y sancionadas por S. M. correspondientes á la legislatura de 1877.—Edicion oficial.

Contiene entre otras importantes leyes, la electoral de Diputados á Cortes; las orgánicas municipal y provincial; la de Presupuestos para el año económico de 1877-78; la de Obras públicas con el reglamento para su ejecucion; la de Carreteras con el reglamento respectivo; la de repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos; la aprobatoria del plan general de carreteras del Estado; la que reforma el tit. 12 de la Enjuiciamiento civil referente al juicio de desahucio; la reformatoria de la Hipotecaria vigente, y las que fijan la fuerza del Ejército permanente y las fuerzas navales para el año económico de 1877-78. Se venden en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, al precio de 2 pesetas 50 céntimos (40 rs.) cada ejemplar.

APODERAMIENTO GENERAL DEL DUQUE DE OSUNA Y DEL INFANTADO.—Los tenedores de obligaciones de esta casa pueden presentar desde el lunes 4.º de Julio próximo los cupones de aquellas, correspondientes al semestre que vencerá el 30 del actual, para el señalamiento de pago, con facturas duplicadas, que se facilitarán en estas oficinas, calle de Don Pedro, núm. 10. Madrid 25 de Junio de 1878.—El Secretario del Apoderamiento, Manuel Perez Asenjo. X—1896

SANTOS DEL DIA.

Los Santos Juan, Pablo y Pelayo, mártires, y Santa Perseveranda, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas del Sacramento.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—En la calle de Toledo.—Baile nuevo.—Por la tremenda.—Baile español.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—La tabla de salvacion.—Consuelo.... de tonos.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—El Diablo Cojuelo.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—A beneficio del célebre gimnasta americano Mr. Charles Grant.—Grande y escogida funcion por la compañía gimnástica, acrobática y cómica que dirige Mr. W. Parish, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía, entre ellos Mr. Henry Vauchan, Mr. Giovanni, Mr. Leence y el Sr. Alver da Silva.